



Criterios de Inspección relacionados con Servicios de Hospedaje en materia de Subcontratación

Que, derivado de la reforma del 23 de abril de 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación relacionado con las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas referidas en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se publica el día 12 de diciembre de 2022 el Acuerdo por el cual se establecen los criterios de inspección en materia de subcontratación relacionados con servicios turísticos y de hospedaje, estableciendo el criterio siguiente:

- (1) Para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, las actividades realizadas dentro de los Centros de Trabajo vinculados a las personas físicas o morales dedicadas a la actividad de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (industria hotelera), tales como: limpieza de habitaciones (camaristas), registro de huéspedes, atención al huésped, cocineros, cantineros, capitán de meseros, meseros, encargados de lavandería, encargados de ropería, lava losas, limpieza y cuidados de la cocina, reservaciones y cargos de habitación, **forman parte de su actividad económica preponderante.**

En este sentido, las actividades señaladas en el punto anterior, no se consideran especializadas y por lo tanto, no deberán ser contratadas como parte de un servicio especializado, dado que se encuentran vinculadas intrínsecamente a su objeto social y actividad económica preponderante.

Recomendamos revisar los parámetros del sistema que utiliza su empresa para estos fines y realizar los cambios correspondientes; es importante considerar que los procedimientos, la información y los sistemas de cada empresa podrían requerir de una asesoría particular para la transición de dicho cambio.

Es importante mencionar que el criterio referido, entró en vigor el día 13 de diciembre de 2023, dando facultades a la Unidad de Trabajo Digno a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo para instrumentar visitas de inspección o de constatación con el objeto de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral de acuerdo con el criterio publicado.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este comunicado, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para asesorarlos.

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.



Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a contacto@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.